

J-1462/22

t

J-1462/27

Año de 1751

Otro Manzano Molino en el
Lugar de Moraleda dice.

Daxada.

ojo Lugar

Zanay^a Edel Hildesby

127 de Junio 1812
El Alcalde de Maruata
no dispone la parte del
caso del Medina, visto

en causa para Pedro Manos, Minero, en el Lugar de Moyula, à 1812.
Con su mayor atención dice: Que habiendo servido el libra-
zón en su dicho empleo, con aceptación de todo el Pueblo, por espacio de
seis años, y sin haber precedido querella alguna de Culpar ni a
ningún omisión, El Ayuntamiento de oho Lugar comprobó una Junta clandestina,
y diminuta, para tratar de la admisión, ó des-
pido de la Serranía, en la que, siendo havida concursado

Operario Voto abusivo, por el Pueblo muy numeroso, y haga-
rá capitulo éste: Solo asistieron diez, y diez, y estos fueron
los del Alcalde de oho Lugar, muy opuesto al Suplicante, y
empero, muy distante de su empleo, y facultad; Y sin embargo
de tan diminuto, concurrencia de Votos, escogidos por el Alcal-
de, y escogidos, con especial negación, y rechazo, solo los
votos le fallaron al Suplicante, para prevaricar a su favor la elec-
ción, en prueba de su apelado brodo de Culpiz contra su empleo;
Y de que si se hubieran llamado alla Junta los Suplitos de los
primeros estimaciones, y que han obrado los empleos munici-
pales, en oho Lugar y capitales veces, tuvieron solo favo-
ble oha decisión, con mucho exceso de Votos; Considerando
despues de haber comprobado la Junta, que concurrió oha
malidad dispuesta en la Real Ordenanza para legajos aun
menos numerosos, que el libradicho, y tuviese celebrado oho
Junta el penultimo dia de Mayo, en que se concluyó oha des-
pida, que pactoso al Suplicante, se sigue por negativa
consecuencia que oha Junta, y despida fueron nulas, y de
ningun efecto, Sin capacidad de Subsanarse, en el contrario
por havérse pagado el sueldo de Mayo, tiempo prematuro
en que se tiene despido validamente al oho Conducido,
para evitar la Conciliacion prorrogada, que Julianamente pre-
tende el Suplicante, en cuya atracción.

Vendiéramos Suplico sea servido mandar al Ayuntamiento de
oho Lugar no juzgar, ni embarazar al Suplicante, en el

que asimilado creyendo al oho
está diligente de seguir

Granada

uso, y posición de su empleo, y oficio de Ministro de oho-
gar, con el pretexto de la Ciudad Nula Junta, y despidié
declarando estar proscropado su antedicta condición, por
hacerle vacado la condición validamente dentro del con-
tempero, en conformidad de la Real provisión, lo que
lo ejerce el Suplicar de la justicia, y justificación de su



Para despachos de oficio quattro m^{es}s.^{es}

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
Cuenta y uno.

Muy H^o Señor.

Exmo. Manero, molinero en el Lugar de Moyuela
con su mayor atencion Dice: Que ha revisado, y
viene el dho empleo por espacio de viete año; desem-
penandolo con todo cuidado, y a vista, y gusto de
todos, si quiere la mayor parte, y sin embargo el
penultimo dia del dho mes de Mayo D^r. Fran^cco. Pagoni
Alcalde con los demas del gremio, juntaron
Consejo, que devia ser veinte y ocho Personas habi-
les por ver Pueblo reputado en quinientos lrs.^m, y
solamente asistieron diez, y siete. De que resulta cla-
ra nulidad en la dha Junta, y haunque se habe-
rido otra Junta posteriormente en el proximo a
este dho de Julio, habido, y es nula por sea fuera
de tiempo, y con otra mayor nulidad que han ido
no haberle dejado votar al sindico P^rez, que deve-
ver el proximo voto por el Interes Publico, que resi-
de en el: En cuya atencion.

A V.C.S. P^rez, y suplica se le manda se notifi-
que also al Gremio, y a quien corresponda no
vessen, ni molesten al suplicante sobre la nula
despedida del molino visto los apercibim^{to}s y mul-
tas, que hubiere lugar en dho. Y si razones subie-
ren las vengan adas, en el termino, que por dho.
se señalará visto lo q^o amos apercibim^{to}s. favor

Pedro Manero Molinero
Primeros en el Lugar
de Moyuela.

Muy H^o Señor

Muy H^o Señor

que espera de mucha Justificación &c.

Zaragoza 4 de Julio del 1751

Siendo cierto lo que esta parte aliga en este Memorial
el Ayuntamiento del Pueblo de Moyuela, no le gustaría
ni le daea, y si aconsejase p. q. no lo haces. a las de
dentro de ocho días.

Jeronimo

En el Pueblo de Moyuela, a ocho días del mes de Agosto
años de setenta y Cinquenta y uno, Juan Bautista
de Chorenas, q. fue al fecho, notifíque este Oficio
a los señores de la Junta de Elección de Condurizas
y por la Verdad, lo firmo de que dice =

Juan Bautista de Chorenas

ESTAMOS DE PAGO A HACER PAGO
AÑO DE 1751
ESTAMOS DE PAGO A HACER PAGO
AÑO DE 1751
ESTAMOS DE PAGO A HACER PAGO
AÑO DE 1751



Para despachos de oficio quattro mts.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNO.

Leyenda de Corazón

Laredo. Y. 14 de 27 de 1758. Hto.
Muy M. Señor.

La Junta del lugar de

Roxula cumple con el

reto que se le da de q-

uizquierdo y sosten que

son que aliga las

puerto a los Pds de ss. Comunión oír que

dijeron en el dia de

oficio dentro de ocho

meses de Mayo

de 1758.

Y

en los ultimos dias del mes de Marzo del presente año,

el Ayunta^{do} de ocho Lugar, con otras diez personas mas,

dispidieron al Suplicante, y a todos los demás conduci-

dos: que por la notoria nulidad, que tenía oha despedido,

á causa de la disminución de Votos, y parcialidad,

diles que concuerdaron en la Junta, Intimaron Subanada, y

ribadicado, en esta Junta, que se celebro el dia proximo

de Julio del mismo presente año, en la que no votó el si-

nico Alcaudete, y la proteta, por ser pena de tiempo que

con los sobredichos motivos de nulidad, y agravio, lleva-

rio el Suplicante a ss. Suplicando, no se le inabilitase, en el

uso, y posesión de su empleo, y ejercicio, con el pretexto de dicha

nula despedida, oiso Decreto ohebo, vaso el dia quarto

de Julio, y notificó á la Junta, como resultado del que acom-

para a un Nombramiento. Que haviendo aquiescide el Ayunta-

do, y la Junta á lo mandado, p/ ss. por no haber dado Va-

lones, para ochar en contrario, dentro de los ocho dias,

que se le asignaron, ni haber expuesto motivo justo para la

sobredicha nula despedida, la Junta dio Comision a Don

francisco Martinez Laquenillo Alcalde Primero, paxaque en

su nombre tratase, y ajustase conducción, con el Suplicante

y arrebolle, y trave la capitulacion, la qual se hizo, y fix-

mo devidamente, y con las Memorias necesarias, vaso el

dia diez y ocho del presente mes, ante dicho Alcalde, testi-

bano, y testigos: que sin embargo de tan Memoria, y acuerdo

co tratado, y posteriormente á su publicacion, el Alcalde Segun-

do de dicho Lugar, acompañado de otras parciales, sus han

entendido, y pretendido, impedir al Suplicante el derecho de

continuar en el empleo de Notario adquirido, p/ ocho

capitulacion de diez y ocho del Corriente, con el motivo

de havex presentado un Decreto de ss. que ganaron,

ñombre del Ayunta^{to}, y sin noticia del Alcalde Primero
Sindico Procurador, en que se mando que los Suplican
usen de su derecho a beneficio del Pueblo, haciendo lo
mismo oculto, hasta el dia diez y nueve del Corriente, y da
lugar a que el dia de anno, se conduyese, y firmase la
dicha capitulacion, ello aparte de poner el Pueblo en mayor
quietud, y empinar al Ayunta a nuevo Conducional
Bullirero, en perjuicio del derecho, que el Suplicante
ne adquirido, por lo que.

Yo, y Sepha sea Señor de mandar al Ayunta de
lugar no more, sobre la capitulacion, que el Suplicante
tiene apuntada, conservada y firmada bajo el dia diez y uno
del presente mes de Septiembre, ante el Alcalde Primero Con-
cionado, Escrivano, y Testigo, yero bajo las penas, y apresu-
amientos, que a lo parecio Justo, así lo expresa el Sup-
licante de la peticion, y Justificacion de lo.

En el Lugar de Moquera, a treinta dias del
mes de Septiembre de mil setecientos cincuenta
y uno, atado dos alla tarde notifíquese el antece-
dente Memorial y Decreto del señor Rey
ante ella el Audiencia de este Reyno de Are-
gon atado se del Ayuntamiento, de doña Luisa, en sus
mismas Personas de que dago fe y firme.

Juan Bautista el Moreno
Cedro, y fiel de fechos



Hacendo



Seiante maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTIEN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y UNO. 4.
Exmo. Pres.

Pedro Almanzor, Almirez, condueñato en el Lugar de Chapela ante C. Ex^a paues, y como mejor proceder de dho Oficio que ha servido el dho empleo mas de diez años a la mayor y mas publica satisfaccion del dho lugar, y vecinos. Sin embargo de ello, y por comulacion del dho Ayuntamiento, que con algunos vecinos con quienes se colloq^o, e hizo parcialidad en el mes de Mayo mas cerca parado, sin perjudicar legitimamente a los dichos, ni lo que decian, intentaron despedir al Sup^rto, y ha oido escuchado este en ocho de Mayo de este mismo año al Exmo. Presidente con el memorial que presenta, le dirijo mandar que el dho Sup^rto no le desposease del dho motivo, y si fueran causas para hacerlo, la expulsione primero en Justo, y que lo cumpliese con apresamiento, y aunque no se halla establecido dho decreto, mas se hizo notorio, y fueron en la mano los dho Ayuntamientos, Sin embargo de ello notando esta p^rte en el principio de Julio, que libando adelante la intendencia dho dho Ayuntamiento llamaba a jente para despedirle, en que se supponian dho y otras personalias, siendo asi, que en este lugar se hallan, quatrocientos vecinos, y segun los ordenes de su Ilmo. y dho Exmo. cabildo

ya mas de veintiocho de la punta, y aun esta, la celebraran denoche, recienyo, dho Sup^rto en quarto de dho mes de julio con el memorial que presenta, al dho Ayuntamiento, y en su vista se digno

Pedro Almanzor, Almirez
en el Lugar de Chapela.

Llobo D^r de P^ro.

Muy At^r a. Chapela

mandar que siendo Creado, lo abocado por esta p^a en otro
memorial dho Ayuntamiento no le molestaran ni banearen y si se
ponen subiendo para no lo haga la ditta cedula de ocho días
al, aunque se hizo saber el decreto en ocho de Mayo lo mas
corta plazo, y sin haber ejecutado, se dio comisión por
la Junta, para ceñotar, y firmar la conducción, y capitulación
de este punto, a D^r Juan de Aguilera, Hijo primo de
dho lugar, y con efecto, est^r, y el Suplante despues de acuerdo
da y firmada por el Rey, haviendo quedado en poder de
dho Hijo primo, con el pretexto de haber dho el Segundo
que tenía otro decreto del Sr^r Robledo, respetivo a este
asunto, arrebató, y saco de poder, y manos del Hijo primo
me la dha Capitulacion expedida, y firmada despectivamente
diez, y ocho de Septiembre, proximo pasado en que lle bano
conducido hasta el P^r Alquiler de Septiembre del año de
Cincuenta y dos, y porque temio, y creyo esta p^a que con
el referido hecho, ocultando dho Hijo Segundo la dha Ca-
pitulacion, se pondria en practica, la demanda que presento
dia del Rey, y la nulla nueva conducción de ocho días;
sino que dho Hijo Segundo, y su parcialidad querian
conducir; En cambio, y Sieté de dho mes de Septiembre, cor-
narrabba de todo lo referido, volvió, a recurrir el dho.
a dho Señor Robledo, quien le sirvió mandar, que el Hijo
fam. de dho lugar, cumpliere con el decreto citado de que-
ro de Julio, y si hubiere razones que alejar las cedulas
en más de siete días dentro de ocho días, como resulta de
dho memorial, y decreto, que presento, notificado, en virtud
de dho mes de Septiembre; por quanto en el medio tiempo que
pasó desde dho dia veintiún, y siete de Septiembre hasta el veintio

atentadame, y de hecho, dho Hijo Segundo fueron al molino,
pusieron en el al nuevo Molino su parcial, y dieron orden
al Rey, para que diese para el molino, que dho, harian
sus bienes en la Calle, y como todo esto, no solo ceda instan-
taneo servicio de mi p^a; Si el también en desprecio, y noto-
ria Contrabención, y obediencia de lo decreto del Sr. Reciente
y se impone de vista procedim^r que el Hijo Segundo, y sus par-
ciales, huyen de acudir a Just. como se les tiene mandado
y solo intentan, ocultar los dho, y documentos, que califican
la que asist. a esta p^a; Cresta atención, y porque no preba-
lcea la emulacion, reuniendo a los debidos remedios de
dho, y Just.

Hijo Segundo p^a, y Suplante haya, por presentando este pecado
con los dho memoriales, y duclos mencionados, y se rebaman
dar al Hijo primo del lugar de Hoyuela, que siendo
como el decreto lo refirió, remitire a esta p^a, y le ponga
en posesión de dho molino, y que no se le moleste por persona
alguna; Y que extraiga, y saque de poder del Hijo Segundo
la Capitulacion, expedida, y firmada por esta p^a hasta el
San Miguel del año de Cincuenta, y ocho, y que hasta dho
día no se haga nobedad alcuna, que todo cras Just. que
pidotto.

Y la presento
Vicente Morell desolani





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQ^{UE}VEN-
TA Y VNO.

Alto Laxaq y Octo viue de 1750. dñ. Gen. 1800.

Segundo
Cinco
Cincuenta y
Quinientos y
Seiscientos reíntegre á esta parte en el colmo
cuadru
Cien
Cien
Salazar de Cinquenta Pescos. Del Señor
y
que se le debuta la Capitulacion
y su Convenio para la misma pona
hecho lo referido, el quinto dñ.
en el lugar en el que se dio en Distria.
Se libra el dorado Correspondiente
á expensas del referido Ayuntamiento
enca.

1000322012

Jord

